



"2023, Año de la concienciación sobre las personas con el trastorno del espectro autista"

Mexicali, Baja California, a 13 de septiembre de 2023

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE B.C.



"2023, Año de la concienciación sobre las personas con el trastorno del espectro autista"

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de fortificar el tema de las comparecencias que realizan los funcionarios públicos ante esta soberanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Los poderes deben convivir en un sistema de pesos y contra pesos que permitan la existencia de controles para que el ejercicio de gobierno sea objetivo, plural e incluyente, velando por el interés general sobre todas las cosas"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 que el poder público de los estados se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el mismo sentido el artículo 11 de nuestra Constitución Local lo deja establecido.

Derivado de dicho mandato constitucional, el resto de nuestra norma fundamental y las leyes que de ella emanan se ocupan de distribuir facultades y competencias que contribuyan a los fines del Estado. Sin embargo, esta segmentación del poder bajo el principio de la división de poderes no es absoluto, pues la propia norma fundamental reconoce la interdependencia entre estos, desde la colaboración entre ellos, e incluso



permite el establecimiento de mecanismos que permitan que se equilibren los unos a los otros, con el fin de evitar malos resultados hasta incluso el abuso del poder público.

Cabe enfatizar que históricamente las cámaras han desempeñado una función de control destacada sobre los actos de los demás poderes en el ejercicio del poder público, pues en atención de la naturaleza colegiada en su conformación las constituciones les confieren una serie de mecanismos de control que permiten supervisión, fiscalización, comprobación e intervención en la actuación de los poderes, con el fin de establecer medidas que prevengan, corrijan y sancionen el ejercicio de las administraciones públicas.

En ese orden de ideas, tenemos que el Diccionario de Términos Parlamentarios" refiere que "La función de control en México, puede dividirse en administrativa, económica y política. El Congreso cuenta con una serie de instrumentos de control sobre el gobierno y la administración pública, establecidos en sus propia Constitución".

Entre dichos instrumentos de control parlamentario podemos destacar los siguientes:

- La presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la administración pública;
- La comparecencia de miembros del poder ejecutivo estatal ante los Congresos locales;
- La presentación y aprobación anual de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos;
- La revisión de la cuenta pública; y
- El juicio político y la declaración de procedencia.

En ese sentido, el propósito de la presente iniciativa pretende reforzar el procedimiento mediante el cual este Poder Legislativo ejerce la facultad de llamar a comparecer a los funcionarios públicos de la administración pública local.



Por otro lado, cabe señalar que de acuerdo al estudio elaborado por la Cámara de Diputados titulado "Regulación Constitucional de la comparecencia de todos los Servidores Públicos", advierte que los legisladores de diversos Congresos Estatales han procurado ir fortaleciendo este mecanismo coadyuvante de la función de control, a través de la incorporación de nuevas fracciones en sus leyes orgánicas de diversos Estados.

Con esta reforma se pretende que este instrumento permita homologar, reforzar y armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio de la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es un principio fundamental para la consolidación democrática y construcción de sociedades involucradas en la vida pública del estado y del país.

La sociedad tiene el derecho de estar informada y representada de los asuntos que tienen un impacto en su vida diaria y exigir resultados a sus gobernantes; el Poder Legislativo, por su parte, debe garantizar estos derechos a los ciudadanos. En este proceso de rendición de cuentas es indispensable que existan mecanismos bajo los cuales se garantice el equilibrio entre los Poderes del estado, pero también una efectiva comunicación, pues el primer paso para la apertura del diálogo es la suma de esfuerzos, el consenso y la aprobación como expresión de la política.

En ese sentido, el ejercicio de rendición de cuentas más importante entre Poderes en el Estado es el informe de la persona Titular del Ejecutivo, así como el llamado a comparecencias y las preguntas parlamentarias que realizan los legisladores del Congreso del Estado, en su calidad de representantes populares, para pedir información de las labores a su cargo a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, lo anterior para la presentación de informes, debatir el ejercicio de sus funciones y/o para el esclarecimiento



de los hechos de mayor relevancia derivados de sus responsabilidades al frente de las instituciones públicas.

Los ordenamientos legales que rigen el desarrollo de los informes de la persona Titular del Ejecutivo y las comparecencias de su gabinete han sido objeto de debate en numerosas ocasiones, pues el contexto en el que se han desarrollado ha evolucionado a la par del progreso democrático de nuestro estado.

El momento que estamos viviendo demanda que erradiquemos la idea de que las leyes pueden ser ignoradas, debemos cambiar la forma de hacer gobierno, los servidores públicos deben estar abiertos a rendir informes y a escuchar las voces de quienes quieran opinar sobre los asuntos de estado, sean estos afines al gobierno o emanados de la oposición política.

Con lo anterior expuesto se busca mejorar el desarrollo de las comparecencias, para construir un verdadero sistema de rendición de cuentas para Baja California, ante ello, se somete a consideración ante esta soberanía la siguiente propuesta:

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>CAPITULO VIII DE LAS COMPARECENCIAS</p> <p>ARTICULO 166. El Pleno del Congreso o las Comisiones directamente involucradas en el tema o asunto, por mayoría simple de sus integrantes, podrán citar a comparecer a los Secretarios del ramo, Procurador de Justicia del Estado, Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la</p>	<p>CAPITULO VIII DE LAS COMPARECENCIAS</p> <p>ARTICULO 166. El Pleno del Congreso o las Comisiones directamente involucradas en el tema o asunto, por mayoría simple de sus integrantes, podrán citar a comparecer a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que</p>



Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, estando obligados a acudir a las sesiones respectivas.

Los servidores públicos que no concurran a las sesiones correspondientes, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, **o exista una queja generalizada acerca del desempeño de sus funciones o resultados**, estando obligados a acudir a las sesiones respectivas.

Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo deberán presentar un informe por escrito y por medios digitales, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, por lo menos con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados.

Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión.

En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESOLUTIVO

PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTICULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII DE LAS COMPARENCIAS

ARTICULO 166. El Pleno del Congreso o las Comisiones directamente involucradas en el tema o asunto, por mayoría simple de sus integrantes, podrán citar a comparecer a los Secretarios del ramo, **Fiscal General del Estado**, Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, **o exista una queja generalizada acerca del desempeño de sus funciones o resultados**, estando obligados a acudir a las sesiones respectivas.

Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo deberán presentar un informe por escrito y por medios digitales, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, por lo menos con noventa y seis horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados.

Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, que se dirija en



queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión.

En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA